

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIII }

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 17 DE ENERO DE 1956

} Nº 12.860

### —CONTENIDO—

**ASAMBLEA NACIONAL**  
Ley Nº 49 de 17 de Febrero de 1955, por la cual se dictan unas disposiciones.

**ORGANO EJECUTIVO NACIONAL**  
**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**  
Decreto Nº 197 de 4 de Septiembre de 1954, por el cual se nombra un representante.  
Decreto Nº 198 de 13 de Septiembre de 1954, por el cual se hace un nombramiento.

**MINISTERIO DE EDUCACION**  
Decreto Nº 212 de 12 de Junio de 1954, por el cual se hace un nombramiento.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS**  
*Departamento Administrativo*  
Resuelto Nº 4058 de 20 de Marzo de 1954, por el cual se reconoce sueldos en concepto de vacaciones.  
Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.  
Avisos y Edictos.

## ASAMBLEA NACIONAL

### DICTANSE UNAS DISPOSICIONES

#### LEY NUMERO 49

(DE 17 DE FEBRERO DE 1955)

"por la cual se dictan disposiciones para incluir en los servicios del Seguro Social ciertos empleados públicos".

*La Asamblea Nacional de Panamá,*

#### CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2º del Decreto-Ley Nº 14 de 27 de Agosto de 1954, hace obligatorio el Seguro Social para todo empleado al servicio del Estado, las Provincias, los Municipios y las Entidades Autónomas y semi-Autónomas y las Organizaciones Públicas Descentralizadas;

Que de conformidad con el Inciso II del Artículo 2º de la Ley Nº 67 de 11 de Noviembre de 1947, por la cual se adoptó el Código de Trabajo, se entiende por empleado público aquel cuyo puesto ha sido creado por la Constitución, la Ley, Decreto Ejecutivo o Acuerdo Municipal, y como tal está exceptuado de los beneficios que concede la referida ley laboral.

Que entre los empleados públicos se hallan los Recaudadores, Notarios, Cónsules ad-honorem, y cualquier otro que ejerza funciones de naturaleza análoga, quienes aun sin recibir remuneración del Gobierno obtienen pago por sus servicios de personas naturales y jurídicas;

Que los funcionarios mencionados en el considerando anterior están incluidos indudablemente dentro de los derechos y obligaciones cubiertos por el Seguro Social sin que hasta el presente hayan utilizado sus servicios.

Que al fin indicado es conveniente dictar disposiciones que aclaren y complementen las de la Ley Nº 134 de 27 de Abril de 1943, las del Decreto-Ley 22 de 22 de Mayo de 1947 y las del Decreto-Ley 14 de 27 de Agosto de 1954.

#### DECRETA:

Artículo 1º Los empleados públicos, tales como los Recaudadores, Notarios, Cónsules ad-honorem, y cualesquiera otros funcionarios públicos que ejerzan funciones de naturaleza análoga, que no reciban remuneración del Gobierno, sino que obtengan pagos por sus servicios de personas naturales o jurídicas, están obligadas a remitir a la Contraloría General de la Repú-

ca, el cuatro por ciento (4%) de sus ingresos mensuales, en concepto de cuota de Seguro Social.  
Artículo 2º El Gobierno Nacional, pagará a la Caja de Seguro Social, en su carácter de patrona, el cuatro por cientos (4%) de los ingresos de los empleados a que se refiere el Artículo anterior.

Artículo 3º Los empleados comprendidos en el Artículo 1º que no remitan, en oportunidad legal, el cuatro por ciento (4%) a la Contraloría General de la República, se harán acreedores a la sanción que establece el Artículo 61 del Decreto-Ley Nº 14 de 27 de Agosto de 1954.

Artículo 4º Esta Ley regirá desde su sanción. Dada en la ciudad de Panamá, a los dieciséis días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Presidente,

ERNESTO E. ESTENOZ.

Por el Secretario General,

*Francisco Bravo.*

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 17 de Febrero de 1955.

Ejecútese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

### ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

## Ministerio de Relaciones Exteriores

### NOMBRASE UN REPRESENTANTE

#### DECRETO NUMERO 197

(DE 4 DE SEPTIEMBRE DE 1954)

por el cual se nombra el Representante de Panamá a la inauguración del Edificio del Instituto de Nutrición de Centroamérica y Panamá.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales, y

#### CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá ha sido invitada por el Ilustrado Gobierno de Guatemala para que se haga representar por medio del señor Mi-

**GACETA OFICIAL**  
**ORGANO DEL ESTADO**

**RAFAEL A. MARENGO,**

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

**ADMINISTRACION**

**OFICINA:**

Ave. 9ª Sur —Nº 19-A-50  
(Relleño de Barraza)  
Teléfono: 2-3271

**TALLERES:**

Ave. 9ª Sur —Nº 19-A-50  
(Relleño de Barraza)  
Apartado Nº 3446

**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**

Administración Gral. de Ventas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

**PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR**  
**SUSCRIPCIONES**

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.  
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

**TODO PAGO ADELANTADO**

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

nistro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, en la inauguración del Edificio del Instituto de Nutrición de Centroamérica y Panamá;

Que es facultad reservada al Organó Ejecutivo la designación de Representantes o Delegados de la República, a Conferencias, Congresos, Reuniones, etc., en el extranjero;

**DECRETA:**

Artículo único: Nómbrase al Mayor Alfredo Alemán, para que en su carácter de Ministro de Hacienda y Tesoro, Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, lleve la Representación de la República de Panamá a la inauguración del Edificio del Instituto de Nutrición de Centroamérica y Panamá, que tendrá lugar el día 11 de Septiembre del presente año, en la ciudad de Guatemala.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

**RICARDO M. ARIAS E.**

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,

**C. ARROCHA GRAELL.**

**NOMBRAMIENTO**

**DECRETO NUMERO 198**

(DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 1954)

por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Consular.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo único: Nómbrase al señor Juan Antonio Carbone hijo, Vicecónsul ad honorem de Panamá en Los Angeles, California, Estados Unidos de América.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

**JOSE A. REMON CANTERA.**

El Ministro de Relaciones Exteriores,

**JOSE RAMON GUIZADO.**

**Ministerio de Educación**

**NOMBRAMIENTO**

**DECRETO NUMERO 212**

(DE 12 DE JUNIO DE 1954)

por el cual se nombra un Maestro de Enseñanza Primaria en la Provincia Escolar de Veraguas.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo único.—Nómbrase al señor Antonio Hernández Maestro de Enseñanza Primaria de Primera Categoría en propiedad, en la escuela de Santa Fé, Provincia Escolar de Veraguas, en reemplazo de María H. de Vernaza quien fué nombrada Maestra Supernumeraria.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

**JOSE A. REMON CANTERA.**

El Ministro de Educación,

**VICTOR C. URRUTIA.**

**Ministerio de Agricultura,  
Comercio e Industrias**

**RECONOCESE SUELDO EN CONCEPTO  
DE VACACIONES**

**RESUELTO NUMERO 4058**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 4058.—Panamá, 20 de Marzo de 1954.

*El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,* en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

**CONSIDERANDO:**

Que el señor Augusto A. Ríos, Vacunador de 2ª Categoría al servicio de Divulgación Agrícola en Chitré, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a dos (2) meses de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber trabajado (del 1º de Abril de 1952 hasta el 31 de Enero de 1954).

Estas vacaciones serán efectivas a partir del 1º de Abril de 1954.

**RESUELVE:**

Reconocer al expresado señor Ríos, el sueldo correspondiente a las vacaciones que solicita, en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el artículo 1º de la Ley 121 del 6 de Abril de 1943, reformativa de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

**TEMISTOCLES DIAZ Q.**

El Secretario de Agricultura,

*Alfonso Tejera.*

**SOLICITUDES****SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Merck & Co., Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la Ciudad de Rahway, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

**MERMIX**

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir vitaminas y mezclas vitamínicas (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América—Medicamentos y Productos farmacéuticos), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 20 de Abril de 1955 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde el 6 de mayo de 1955, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los envases para los productos.

Esta petición se hace basada en la solicitud de registro pendiente en los Estados Unidos de América, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud de registro en los Estados Unidos de América número de Serie 691.868 del 25 de julio de 1955; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Apoderado para asuntos de marcas de fábrica.

Panamá, 7 de Noviembre de 1955.

*Icaza, González-Ruiz & Alemán.**Carlos Icaza A.*  
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA Ramo de Patentes y Marcas.

OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
RENE A. CRESPO.**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

A nombre de la sociedad anónima denominada Champion Spark Plug Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, y domiciliada en 900 Upton Avenue, Ciudad de Toledo, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, solicitamos el registro

de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

**CHAMPION**

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio de la República de Panamá por más de veinte años, y sirve para amparar y distinguir en el comercio bujías. La marca se aplica a los productos reproduciéndola directamente en los mismos o por medio de etiquetas que se adhieren a los paquetes que los contengan.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 92,950 de agosto 12 de 1913, renovado por veinte años contados desde Agosto 12 de 1953; b) Declaración; c) Poder; d) 6 Etiquetas de la marca; e) Clisé; f) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, Octubre 26 de 1955.

Por Arias, Fábrega &amp; Fábrega

*Octavio Fábrega.*  
Cédula 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
RENE A. CRESPO.**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Ames Company, Inc., sociedad anónima organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Indiana, domiciliada en la Ciudad de Elkhart, Estado de Indiana, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

**ICTOTEST**

según ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar una tableta diagnóstica para la determinación de bilirubina en la orina (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América—Medicinas y preparados farmacéuticos), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 21 de abril de 1951 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde el 31 de mayo de 1953, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos imprimiéndola, estarciéndola o de otro modo reproduciéndola en las cajetas que contienen los productos o en etiquetas que se adhieren a los productos y de otras maneras diversas.

Se acompaña: a) comprobante de pago del im-

puesto; b) copia certificada del registro en los Estados Unidos de América N° 560,893 de 1° de julio de 1952, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, 8 de Noviembre de 1955.

*Icaza, González-Ruiz & Alemán.*

*Carlos Icaza A.*  
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA Ramo de Patentes y Marcas.

OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Arosemena & Benedetti, firma de abogados apoderada de "Saskatchewan Wheat Pool", una sociedad organizada de conformidad con las leyes canadienses, y domiciliada en Regina, Saskatchewan, Dominio del Canadá, solicita el registro de una marca de fábrica de la cual es dueña la poderdante y que consiste en la expresión

"ARCO IRIS"



La cual aparece anteponiéndosele la palabra "harina" colocada casi transversalmente al dibujo de una mata de trigo cubierta en parte por dos círculos concéntricos y tres semicírculos concéntricos en la parte superior, en colores, con las siguientes leyendas en la parte superior, siguiendo la curvatura del primero, y segundo círculo se lee: "Cooperativa de Productos de Saskatchewan Ltda."; y en la parte inferior, siguiendo la curvatura de los círculos se lee: "División Harina", y encima de la marca: "Un producto Uniforme de Trigo del Molino de los Propios Agri-

cultores". A los empaques, en la parte superior, se les pone "B W—Harina de Trigo Duro de Primavera Canadiense Seleccionado"; y en la parte inferior: "Molida por a Cooperativa de Productores de Saskatchewan Ltda. División Harina Saskatoon Saskatchewan 50 Lbs. When Packed Producto Canadiense". Pero la marca podrá usarse sola o sin leyendas, en todos tamaños y colores, con el dibujo referido, con otro dibujo o sin ninguno, en cualquier clase de tipo o letra; y pintada, impresa, gravada o en los envases que contengan el producto o en cualquier otra forma usual en el comercio.

La marca ha sido usada en el país de origen y en el comercio internacional desde el año de 1954 y será usada próximamente en Panamá, para proteger harina de trigo. Se acompaña a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada de registro de la marca en la República de Nicaragua; c) Poder de la peticionaria y Declaración Jurada; d) Un clisé de la marca y seis (6) etiquetas de la misma.

Panamá, Septiembre 30 de 1955.

Por Arosemena & Benedetti.

*Eloy Benedetti.*

Céd. 47-27411.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

A nombre de la sociedad anónima denominada E-Z Mills, Inc., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en 350 Fifth Avenue, Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

#### OTIS

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en la República de Panamá desde el año de 1938, y sirve para amparar y distinguir en el comercio los siguientes productos: ropa interior de punto y tejida para hombres, consistente de camisetas, calzoncillos y combinaciones de camiseta y calzoncillos. La marca se aplica a los productos tejiéndola en los mismos o por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los receptáculos que los contengan, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 126053 de Julio 22 de 1919, renovado por veinte años contados desde Julio 22 de 1939; b) Poder; c) Declaración; d)

6 Etiquetas de la marca; e) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, Septiembre 20 de 1955.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

*Harmodio Arias,*  
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
**RENE A. CRESPO.**

superior un círculo que sobresale del rectángulo, dentro de él, las palabras distintivas: "Tabomuco Pectoral", en el centro del círculo, un indio lanzando una flecha.

Acompaño: El Poder Especial, comprobante de pago del impuesto certificado de registro. Las etiquetas y un clisé.

Panamá, Octubre 14 de 1955.

*Diego García Monge,*  
Cédula 47-1511.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
**RENE A. CRESPO.**

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de Agustín A. Balaguer & Cia. Ltda., sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Colombia y domiciliada en la ciudad de Barranquilla, Colombia, solicito muy respetuosamente el registro de la marca de fábrica:

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Glaxo Laboratories Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en 89-995, Greenford Road, Greenford, Middlesex, Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

**MENOSTRIL**

La marca será usada oportunamente en la República de Panamá, y sirve para amparar y distinguir en el comercio los siguientes productos: substancias farmacéuticas, veterinarias y sanitarias; alimentos para infantes e inválidos; emplastos médicos y quirúrgicos; material preparado para vendaje; material para taponar muelas, cera dental; desinfectantes preparaciones para destruir malezas y bichos. Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan el producto, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Copia certificada de la solicitud N° 738054 de la Gran Bretaña; b) 6 Etiquetas de la marca; c) Comprobante de que los derechos han sido pagados; d) Declaración. En el expediente de la marca de fábrica Styrión se encuentra un Poder otorgado a nuestro favor.

Panamá, Septiembre 20 de 1955.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

*Harmodio Arias,*  
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
**RENE A. CRESPO.**

<p>FORMULA</p> <p>0010 grms. 030 cc 030 cc 030 cc 300 grms. 10000 cc</p> <p>Cedista Espirital Quavecol Benzato Espirita Licencia No. 10,968 del Ministerio de Higiene. Departamento Juridico.</p>	 <p><b>TABONUCO PECTORAL</b></p> <p>BALSAMICO RESPIRATORIO Y SEDANTE DE LA TOS</p> <p>ULO EN LA REGION DE CROICA</p> <p>Esta preparacion recien- contiene todos los prin- cipios del Medo-vivique Bisamitera, planta ter- bustaca combinados con productos medicamentosa de accion sufciente- mente conocida</p> <p>Elaborado por AGUSTIN A. BALAGUER &amp; CIA. LTDA. Barranquilla Colombia CONTENIDO 40 cc</p>	<p>EL TABONUCO PECTORAL es una preparacion de sabor jarabe, listo para su aplicacion como para los niños</p> <p>DOSES: Adultos 1 a 4 cucharadas al dia Niños en proporcion a su edad</p> <p>INDUSTRIA COLOMBIANA</p>
---	--	--

*Alvarado Hermanos*

registrado en Colombia el 27 de Marzo de 1954 con el número 3.697, para amparar la fabricación de un jarabe específico.

La marca consiste en una etiqueta en forma rectangular dividida en tres partes rectangulares la primera parte a la izquierda, se encuentra la fórmula, en el centro, la explicación del producto farmacéutico. Terciada a izquierda a derecha el facsímil de la firma "Alvarado Hermanos". A la derecha, se especifica la dosis. En la parte

**SOLICITUD**  
de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Roberto Motta y Cia. Ltda., sociedad existente y organizada de conformidad con las leyes de la República de Panamá, por medio de Escritura Pública N° 226, de 31 de Enero de 1946, otorgada en la Notaría Primera del Circuito de Panamá, sociedad inscrita al Tomo 141, Folio 409, Asiento 37.925, de la Sección de Personas-Mercantil del Registro Público, domiciliada en la Calle Pedro A. Díaz, N° 3, de la ciudad de Panamá, y con Patente General N° 308, de 1° de Junio de 1951, por medio de los apoderados que suscriben, respetuosamente solicita el registro del título o denominación comercial constituida por la palabra

**RADIOCRONOMETRO**

que será usada por la empresa peticionaria para denominar y distinguir establecimientos comerciales que organizará próximamente y que consisten en estaciones transmisoras de radio.

Se presenta el comprobante de pago de los impuestos y el poder que ejercemos así como la personería de la peticionaria ya han sido presentados.

Del señor Ministro, con toda consideración,  
Por Tapia, Ricord & Phillipps,

H. E. Ricord.  
Céd. N° 47-34255.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
RENE A. CRESPO.

**SOLICITUD**  
de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Braniff Airways, Inc., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Oklahoma, Estados Unidos de América, y domiciliada en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, solicitamos el registro de la marca de Comercio que consiste de las palabras distintivas

**EL INTERCONTINENTAL**

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en la República de Panamá desde Septiembre 18 de 1949 como distintivo de la Compañía en los boletos, carteles y anuncios de toda clase, en los aviones y demás vehículos de la Compañía, en los edificios, muebles, papeles, correspondencia, tarjetas, banderas ó insignias, y en general en toda clase de objetos.

Acompñamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Declaración. Junto con solicitud de esta misma fecha para el regis-

tro de la marca "El Conquistador" acompañamos un Poder.

Panamá, Agosto 29 de 1955.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias,  
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.  
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
RENE A. CRESPO.

**AVISOS Y EDICTOS**

MANUEL ANTONIO DIAZ ESCALA

Registrador General de la Propiedad, a solicitud de parte interesada.

**CERTIFICA:**

1° Que al Folio 240, Asiento 32.190, del Tomo 122, de la Sección de Personas Mercantil, de este Registro Público, se encuentra la inscripción de la Sociedad Anónima denominada "J. Canavaggio" de este domicilio.

2° Que al Folio 120, Asiento 65.194, del Tomo 296, de la misma Sección de Personas Mercantil, de este Registro Público, se encuentra debidamente inscrito el Certificado de la Disolución y Liquidación de la Sociedad Anónima denominada "J. Canavaggio" de este domicilio. Que dicho Certificado fué protocolizado por Escritura Pública Número 3341 de Diciembre 27 de 1955, y la fecha de su inscripción es el 7 de Enero de 1955, y que en parte dice así: "Declarar, como en efecto se declara, disuelta y liquidada a partir de esta fecha la Sociedad Anónima J. Canavaggio, de conformidad con los Estatutos y las disposiciones de la Ley 32 de 1927, y autorizar al Presidente y al Secretario, para que ejecuten todos los actos que sean necesarios a fin de cumplir lo resuelto en la Asamblea General de Accionistas, el día 15 de Diciembre de 1955".

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las once de la mañana del día de hoy diez de Enero de mil novecientos cincuenta y seis.

El Registrador General de la Propiedad,  
M. A. DIAZ E.

L. 39.004  
(Única publicación)

**AVISO OFICIAL**

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, a quienes interese.

**HACE SABER:**

Que el señor Jaime de la Guardia Jr., panameño, mayor de edad, casado, comerciante, residente en esta ciudad y portador de la Cédula de Identidad Personal N° 47-44253, ha presentado en este Despacho una solicitud de concesión de una zona minera exclusiva para hacer exploraciones ubicada en el Distrito de Portobelo, Provincia de Colón y la cual zona tiene los siguientes linderos: "Partiendo de un punto situado a 300 metros al Sur 59°50' Oeste astronómico de la confluencia de los ríos Boquerón y Peluca, se mide una distancia de 4561 metros 14 centímetros hacia el Norte 11°42' Este astronómico para llegar a la esquina Noreste; de aquí se mide una distancia de 2800 metros hacia el Oeste astronómico para llegar a la esquina Suroeste; y de aquí se mide una distancia de 2651 metros 68 centímetros hacia el Norte 45° Este astronómico para llegar al punto de partida".

Area: Mil hectáreas aproximadamente. Los linderos son los siguientes: Por el Norte, Sur y Oeste linderos con tierra nacionales de por medio con el río Boquerón".

El peticionario desea la concesión por término de cuatro (4) años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar las minas, menos petróleo o carburo gaseoso de hidrógeno, que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona solicitada hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por tanto, de conformidad con el Artículo 195 del Código de Minas, se ordena la publicación de este aviso, por tres (3) veces, una cada diez días, en un periódico de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos, en el tiempo indicado, los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 11 de Enero de 1956.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,  
ELIGIO CRESPO V.

L. 39.275  
(Única publicación)

#### EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia-Administrador Provincial de Tierras y Bosques:

HACE SABER:

Que el señor Raimundo Moreno ha solicitado de esta Administración de Tierras y Bosques, por compra a la Nación, un globo de terreno baldío Nacional, ubicado en Sardinilla, Corregimiento de Nuevo San Juan, comprensión de esta Provincia, con una capacidad superficial de cuarenta y cuatro hectáreas 44 hts.) con cuatro mil novecientos sesenta metros cuadrados (4960 mc), alindado de la manera siguiente:

Norte, con terrenos nacionales; con terrenos de propiedad de Everardo Herrera; con terrenos solicitados por Alfredo Herrera y Oeste, con camino a Salamanca.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley 29 de 1925 se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho en la Corregiduría de Nuevo San Juan por el término de treinta días hábiles para todo aquel que se crea con derecho los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy, 12 de Enero de 1956.

El Gobernador-Administrador de Tierras,  
JOSE MARIA GONZALEZ.

El Oficial de Tierras,  
Genaro Carrillo.

L. 39.426  
(Única publicación)

#### EDICTO NUMERO 127

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Arturo Adames Camaño, varón, mayor de edad, casado, panameño, vecino del Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, agricultor y cedulaado bajo el número 61-2250, ha solicitado de esta Administración la adjudicación en compra de los dos globos de terreno denominados "La Mariposa" y "La Mariposa Número Uno", ubicados en el citado Distrito de Soná, y que se describen así:

El terreno llamado "La Mariposa", tiene una superficie de setenta y una hectáreas con cuatro mil quinientos metros cuadrados (71 hts. 4500 m2) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Terrenos nacionales;

Sur: Terreno de Arturo Adames Camaño o sea La Mariposa Número Uno;

Este: Terrenos nacionales, y

Oeste: Terrenos nacionales y Río Cative.

El terreno denominado "La Mariposa Número Uno" tiene una superficie de sesenta y cinco hectáreas con siete mil metros cuadrados (65 hts. 7000 m2) y con los siguientes linderos:

Norte: Terreno "La Mariposa" de Arturo Adames Camaño;

Sur: Terrenos nacionales, Quebrada La Pajosa y Alejo Torres;

Este: Alejo Torres,

Oeste: Terrenos nacionales y Caminito.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de Soná por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en la Gaceta Oficial o en un periódico de la capital de la República, todo para conocimiento del público, a fin de que quien se con-

sidere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 22 de Julio de 1955.

El Secretario,

A. MURILLO H.

Ciro M. Rosas.

L. 5671  
(Tercera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 41

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Darling Taitt, panameño de 39 años de edad, vendedor de carros, cedulaado bajo el N° 47-15819, residente en el Parque Lefevre, calle 10a., casa N° 15, hijo de Sinclair Taitt y Violeta Davis de Taitt, acusado por el delito de "apropiación indebida", para que dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar desde la última publicación en la Gaceta Oficial, se presente a este Despacho, a notificarse de la sentencia condenatoria confirmada por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, cuya parte resolutive dice lo siguiente: "Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, doce de Agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, reforma la sentencia apelada en el sentido de condenar a Darling Taitt por el delito de hurto, a sufrir ocho meses de reclusión, dejando sin efecto las penas de dos meses de reclusión y treinta balboas de multa que se le impusieron por apropiación indebida y la confirma en todo lo demás.

Derecho: Ordinal a) del artículo 352 del Código Penal.—Copiése, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) D. González.—(fdo.) Luis A. Carrasco M.—(fdo.) A. V. de Gracia.—(fdo.) José D. Castillo, Secretario".

Se advierte al inculinado Darling Taitt, que de no concurrir dentro del término concedido, dicha sentencia quedará legalmente notificada para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a los particulares en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al encartado Taitt, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encartado Darling Taitt, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, a las diez de la mañana de hoy trece de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco y copia del mismo, será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

TEMISTOCLES R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Quinta publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 75

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Elias Amador Harb Alam, varón, guatemalteco, cedulaado bajo el N° 8-35699, comerciante, hijo de Amador Harb y María Alam de Harb, residente en Via Benisario Porras, N° 101, apto. 2, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito genérico de Estafa en perjuicio de Leopoldo Becerra Sáenz. Dice así la parte resolutive del auto de proceder dictado en su contra: Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, Mayo doce de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Elias Amador Harb Alam, varón, guatemalteco, vecino de esta ciudad, residente en Via Porras en el mes de Noviembre de 1954 en la casa 101, apto. 2, hijo de Amador Harb y María Alam de Harb, comerciante, como infractor de las disposiciones que define y sanciona el Capítulo III Título XIII, Libro

II del Código Penal, y ordena su inmediata detención. Se sobresee provisionalmente a favor de Ida Rampolla, de generales conocidas en el cuaderno.

Cinco días hábiles tienen las partes para presentar las pruebas que quieran hacer valer en el acto de la vista oral de la causa, la que tendrá verificativo en hora y fecha que el Tribunal señalará oportunamente.

Provea el encausado los medios de su defensa.

Léase, cópiese y notifíquese.—El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Srío. (fdo.) C. A. Vázquez Girón.

Se advierte al procesado Elías Amador Harb Alam, que si no comparece a notificarse de la resolución anterior, su emisión se tendrá como indicio grave en su contra, y si lo hace, se le oír y administrará justicia. En caso contrario la causa seguirá adelante sin su intervención previa declaratoria de su rebeldía, y perderá el derecho a excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgado como encubridores del delito por el cual él ha sido procesado, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Juzgado oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diecinueve de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos M. Quintero.

(Quinta publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 76

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Elías Amador Harb Alam, varón, guatemalteco, cedulaado bajo el N° 8-35699, comerciante, hijo de Amador Harb y María Alam de Harb, residente en Via Belisario Porras N° 101, apto. 2, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito genérico de Estafa. Dice así la parte resolutive del auto de proceder dictado en su contra:

Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, once de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Elías Amador Harb Alam, varón, guatemalteco, cedulaado bajo el N° 35699, comerciante, hijo de Amador Harb y María Alam de Harb, con residencia el 1° de Noviembre de 1954, en el N° 101, apto. 2, Via Belisario Porras; por infractor de disposiciones que define y sanciona el Cap. III, Título XIII, Libro II del Código Penal, y decreta su inmediata detención.

Derecho: Artículo 2147 y 2137, ordinal 2° del Código Procedimental. Cinco días hábiles tienen las partes para presentar las pruebas que quieran hacer valer en el acto de la vista oral de la causa, la cual se verificará en fecha y hora que el Tribunal señalará oportunamente.

Provea el encausado los medios de su defensa.

Léase, cópiese y notifíquese.—El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Srío. (fdo.) C. A. Vázquez Girón.

Se advierte al procesado Elías Amador Harb Alam, que si no comparece a notificarse de la resolución anterior transcrita, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, y si lo hace, se le oír y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención; previa declaratoria de su rebeldía, y perderá el derecho de excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgado como encubridores del delito por el cual él ha sido procesado, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición del Tribunal oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy, diecinueve de Diciembre de mil no-

vecientos cincuenta y cinco y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos M. Quintero.

(Quinta publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 78

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a José Muñoz Gómez, de calidades desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días más el de la distancia contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse de la sentencia dictada en su contra, la cual dice así en su parte resolutive:

Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, Junio treinta de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

Por lo tanto, quien suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena al reo ausente José Muñoz Gómez, de calidades desconocidas, a sufrir la pena de un mes de reclusión, que servirá en el establecimiento de castigo que ordena el Poder Ejecutivo y a pagar las costas procesales. Se le condena también al pago de una multa a favor del Estado que se fija en la suma de veinte balboas, pagadera dentro del término de tres días una vez producida la ejecutoria de este sentencia; de no ser así se convertirá en arresto a razón de un balboa por cada día de conformidad con el artículo 278 de la Ley 61 de 1946.

Fundamento de Derecho: Artículos 2152 y 2153 del Código Procesal.

Esta sentencia será notificada de la misma manera que fue notificado el auto encausatorio, tal como lo previene el artículo 2349 y 2356 de las exertas antes citada.

Cópiese, notifíquese y consúltese.

El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Srío. (fdo.) Carlos M. Quintero.

Se advierte al procesado José Muñoz Gómez en la obligación que está de comparecer a este Juzgado, y excítase a las autoridades del orden político y judicial, para que lo notifiquen o lo hagan comparecer al Tribunal a fin de que se notifique de la sentencia transcrita, quedando los habitantes de la República en la obligación de enunciar su actual paradero, si los conocieren, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido condenado; si no lo manifestaren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial. En consecuencia, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diecinueve de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, y ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos M. Quintero.

(Quinta publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Fiscal del Circuito de Coclé, por medio del presente cita, llama y emplaza al procesado Eulogio Juárez, de veintidos años de edad, blanco, agricultor, con una cicatriz de herida sobre el dedo índice de la mano derecha, sindicado del delito de hurto de ganado, para que dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial se presente a responder por el cargo indicado. Se le advierte al emplazado que de no presentarse en la forma mencionada será declarado rebelde con todas las consecuencias que ella señale.

Dado en Penonomé, a los veintinueve días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Fiscal,

MARCIANO MORENO.

El Secretario,

Diógenes Arosemena.

(Quinta publicación)